

Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.012-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE SANEAMIENTO PARA LA URBANIZACION VEREDA TROPICAL SUPERIOR DESTINADO A VIS, RADICADO No.23001-1-24-0226 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 20/01/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

23 ENE 2025

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: AZALIA DEL ROSARIO CORONADO BEGAMBRE, identificada con cedula de ciudadanía No.**34.985.955**, en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA AGORA LIMITADA** con NIT.**812000032-1**, quien figura como Titular del dominio, ha solicitado **LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE SANEAMIENTO PARA LA URBANIZACION VEREDA TROPICAL SUPERIOR DESTINADO A VIS**, en los predios relacionados a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCIÓN
140-13943	01-06-00-00-0430-0004-0-00-00-0000	K 29 3F 21
140-75067	01-06-00-00-0430-0005-0-00-00-0000	C 3L 25C 46



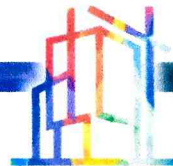
SEGUNDO: AZALIA DEL ROSARIO CORONADO BEGAMBRE, identificada con cedula de ciudadanía No.**34.985.955**, radicó oficio con consecutivo No.00042 el día 09 de enero de 2025, dirigido a este Curador, en el que señala de manera clara y precisa, que desiste de la solicitud de **LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE SANEAMIENTO PARA LA URBANIZACION VEREDA TROPICAL SUPERIOR DESTINADO A VIS**, en el cual expresa textualmente lo siguiente: *"Ref.: Solicitud desistimiento licencia saneamiento Urbanización Vereda Tropical Superior radicado No. 23001-1-24-0226. Respetuoso Saludo, Comedidamente solicitamos el desistimiento de la solicitud de licencia de saneamiento de la Urbanización Vereda Tropical Superior radicado No. 23001-1-24-0226"*.

TERCERO: El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en Artículo 37 del Decreto 1469 de 2010 expresa lo siguiente: *"El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada"*.

CUARTO Por lo tanto se procederá a desistir el proyecto en razón a lo explicado anteriormente.

QUINTO: Por consiguiente se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE SANEAMIENTO PARA LA URBANIZACION VEREDA TROPICAL SUPERIOR DESTINADO A VIS**, radicada bajo el No.**23001-1-24-0226** y se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se, ()



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.012-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE SANEAMIENTO PARA LA URBANIZACION VEREDA TROPICAL SUPERIOR DESTINADO A VIS, RADICADO No.23001-1-24-0226 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 20/01/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

23 ENE 2025

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de expedir **LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE SANEAMIENTO PARA LA URBANIZACION VEREDA TROPICAL SUPERIOR DESTINADO A VIS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a sus titulares y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente:

"Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cancélese la radicación No.23001-1-24-0226 del 16 de octubre de 2024, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: María José Correa Gómez / Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.